



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 NOV. 2017

S.G.A

E-006379

Señor  
**MELBA ESCORCIA ROSALES**  
Representante Legal  
Industrias Puropollo S.A.S.  
Calle 30 N° 09 – 02 Frente al Aeropuerto  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00001759

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:0801-273, 0802-064, 0803-029  
Elaboró: MGarcia./Abogado.Odair Mejia M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



07117

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00660 del 16 de mayo de 2017, notificado el 25 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció un cobro por seguimiento ambiental para el año 2017, a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., en adelante PUROPOLLO, con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CV M/L (\$49.900.494.29 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales con el incremento del IPC autorizado por Ley.

Que dicho acto administrativo registra de manera detallada los instrumentos ambientales y el valor por servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la Tabla 49 de la citada Resolución, así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR TOTAL POR SEGUIMIENTO.
Permiso de Vertimientos Líquidos.	\$ 16.702.218.60
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$ 16.702.218,60
Concesión de Aguas	\$ 16.496.057.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49.900.494.29</b>

Que con radicado N°004852 del 06 de junio del 2017, la señora Melba Escorcía Rosales, identificada con cedula de ciudadanía, en calidad de representante legal de la empresa PUROPOLLO S.A., presentó recurso de reposición, en contra del Auto No. 00660 del 16 de mayo de 2017, argumentando en resumen los siguientes aspectos que se describen a continuación:

*“Alega el recurrente que claramente la Corporación comete dos irregularidades que atentan contra el patrimonio económico y que son contradictorios con la verdad y la realidad de la empresa, este cobro está basado 1) en una reevaluación o clasificación de impacto, establecida para nuestra actividad, y 2) se realiza un cobro por seguimiento de un permiso inexistente y del cual estamos exentos de tramitar.*

1). CLASIFICACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, al establecer nuestra actividad de alto impacto se está atentando contra nuestro patrimonio económico, toda vez que comparado con años anteriores y desde el inicio se ha cobrado como de impacto moderado, en los seguimientos y en las renovaciones de permisos ambientales, los vertimientos siempre están bajos los parámetros establecidos por la norma. Por otra parte si se analiza los residuos peligrosos tampoco encontraríamos mérito para justificar una nueva clasificación de impacto toda vez que en la actividad no se ha generado residuos peligrosos; si se analizan los residuos que se generan no se pasan de los mil kilogramos/años, es decir si basamos en esta normatividad ambiental vigente y solamente en cuanto a residuos sólidos peligrosos generados, estaríamos dentro de la clasificación MEDIANO GENERADOR.

2). PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, expone el recurrente que la actividad no genera ningún tipo de emisiones atmosféricas, tengamos en cuenta que solo en nuestro proceso de producción de harina es donde se posee una chimenea y los gases que se emiten por la misma, no son más que vapor de agua, generados en el proceso de pulverización de residuos no comestibles con los que genera la

Japal

1959

30/10/17  
L. 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”**

*harina de pollo, anotan que este proceso es realizado con gas natural, lo cual exime de tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, como lo establece la norma.*

*Arguye, el cobro inexistente por no tener dicho permiso y solicitan se modifique el auto, conforme los alcances expuestos; y se proyecte un acto administrativo de control y seguimiento ambiental ajustado a la verdad y a la realidad, toda vez que no se pretende evadir responsabilidad económica y financiera para con la C.R.A.*

En virtud a lo expuesto, se procedió a considerar los argumentos esgrimidos por la empresa PUROPOLLO S.A.S., y de la revisión de los expedientes Nos. 0801-273, 0802-064, 0803-029, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con la empresa PUROPOLLO S.A.S., se subraya que no se encontró sustentado e identificado el costo del proyecto de acuerdo a la normativa, por lo que se hace necesario practicar una visita de inspección técnica en el trámite del recurso (artículo 79 de la Ley 1437 de 2011), para verificar de manera fehaciente cual debe ser la categoría del impacto, e identificar el valor del proyecto, y la procedencia del recurso de reposición, desde el punto de vista técnico, aunado reposa en el expediente N°0802-064, folio 1340 el Auto N°1729 de 2015, el cual inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la empresa en comento donde se registra la actividad de menor impacto y se establece un cobro de \$1.620.435 por servicio de evaluación ambiental.

Así las cosas, se procede a expedir el Auto N°1326 del 01 de septiembre de 2017, el cual ordena un periodo probatorio y en este; la práctica de las siguientes pruebas: 1. Inspección Técnica a la empresa Puropollo S.A, para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras; 2. Copia de los certificados de disposición final de residuos peligrosos de los años 2016; 3. Verificar las cantidades de residuos peligrosas reportadas en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, en los periodos 2016; 4. Verificar documento que especifique los volúmenes de agua residuales generados en los periodos 2016.

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).*

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Así mismo el Artículo 79 ibídem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*copiada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”**

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 633 del 2000, “*facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente...*”

Que la Resolución No. 00036 de 2016, esta “*fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.*”

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, *en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)*

*(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las*

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”**

*irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

En primera instancia se indica que el recurso de reposición impetrado por la empresa PUROPOLLO S.A.S., se presentó de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley 1437 de 2015, para tal efecto se evalúan los argumentos del recurrente y esta Corporación procedió a la práctica de pruebas ya identificadas, el día 12 de septiembre de 2017, a través del cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emite el Informe Técnico N°971 de septiembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realiza inspección técnica en la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., para verificar argumentos técnicos que esclarezcan los hechos materia de evaluación, relacionado con la clasificación del tipo de impacto generado por las actividades desarrollada por la empresa PUROPOLLO SAS.

- Se verificó la existencia de Certificaciones de disposición final de residuos peligrosos correspondiente al año 2016. La persona que atendió la visita informó que en el año 2016 se hicieron tres (3) entregas a la firma ECOSOL SAS., así:

**Enero 27 de 2016: 1680 kg.....se anexa certificado** y se aclara que estas cantidades de residuo fueron generadas en el segundo semestre del año 2015 pero la disposición final se hizo el primer semestre de 2016.

Junio 14 de 2016: 1191 kg..... se anexa certificado  
Octubre 19 de 2016: 2118kg.....se anexa certificado

- Se realiza revisión de los estudios de caracterización de aguas residuales No domésticas (industriales) correspondiente al año 2016 y se evidencia que el caudal de salida es:

Primer semestre de 2016: **6,590L/s**  
Segundo semestre de 2016: **8,270L/s**

Igualmente manifiesta la empresa que existe un doble cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos aportando los respectivos documentos probatorios que lo soportan.

Durante la práctica de pruebas la empresa solicito se unifique el criterio de cobro basándolo en una sola clasificación del usuario, ya que a la fecha se han realizado cobros donde se nos clasifica de varias tipos, entre Bajo impacto y Alto impacto.

Industrias PUROPOLLO S.A.S., opera una planta RENDERING para la producción de harina de subproductos avícolas, empleando dos (2) calderas para la generación de vapor de agua.

**2. EVALUACIÓN TECNICA:**

El radicado N°004852 del 06 de junio del 2017, contiene el **recurso de reposición**, en contra del Auto No. 00660 del 16 de mayo de 2017.

**Practica de Pruebas.**

Jopax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”

El Auto No. 001326 del 01 de septiembre de 2017, decretó la práctica de pruebas a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., en este aparte se expone la prueba y las consideraciones de esta Corporación frente a los argumentos de la empresa en referencia.

1- Inspección Técnica a la empresa PUROPOLLO S.A.S., para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras.

Conforme a la inspección técnica, la revisión de documentación aportada por la empresa, podemos hacer las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES C.R.A:**

a)-Del estudio de los expediente 0802-064, 0801-1165 y 0803-029 se pudo verificar lo siguiente:

- ✚ En el Auto No. 001729 del 29 de diciembre de 2015, "por medio del cual se inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos" se clasificó INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., como usuario de BAJÓ IMPACTO.
- ✚ En el Auto No. 000541 del 23 de agosto de 2016, "Por medio del cual se revoca parcialmente el Auto No. 000251 del 10 de mayo de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S.", se clasificó INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., como usuario de MEDIANO IMPACTO.
- ✚ En la Resolución No. 000268 del 21 de abril de 2017, se especifica que PUROPOLLO S.A.S. se encuentra clasificado como de MEDIANO IMPACTO.
- ✚ Recientemente en el Auto No. 00660 del 12 de mayo de 2017, se clasificó INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., como usuario de ALTO IMPACTO.

Por lo anterior es necesario unificar criterios y determinar el tipo de impacto generado por las actividades realizadas por la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO SAS.

b) En desarrollo de sus actividades productivas, la empresa ejerce presión sobre los recursos naturales: gas natural, agua (generación de vertimientos líquidos industriales y captación de agua subterránea), energía eléctrica, generación de residuos (ordinarios y peligrosos), sobre el recurso aire por la generación de emisiones atmosféricas provenientes de la planta RENDERING. Para poder terminar que nivel de impacto ejerce dicha empresa se ha realizado una valoración de los impactos obteniendo el siguiente resultado aplicando el algoritmo propuesto en la metodología de CONESA:

$$I = \text{Signo} \times (3I + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Dónde:

Signo	= ±	SI	= Sinergia
I	= Intensidad	AC	= Acumulación
EX	= Extensión	EF	= Efecto
MO	= Momento	PR	= Periodicidad
PE	= Persistencia	MC	= Recuperabilidad
RV	= Reversibilidad		

Tabla No. 1 Clasificación de los impactos ambientales según su relevancia.

Importancia	Relevancia del impacto ambiental
< 25	Irrelevante o compatible con el ambiente
25 ≤ valor < 50	Moderado
50 ≤ valor < 75	Severo

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”

75 ≥ valor Crítico

Tabla No. 2 Resultados de evaluación de Impactos

ETAPA	IMPACTOS AMBIENTALES	(+/-)	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	IMPACTO
Metodología operativa	Contaminación del aire por emisión de olores ofensivos.	-	4	4	4	1	1	4	1	4	4	1	40	MODERADO
	Generación de molestias en la población por vertimientos líquidos y emisiones de olores	-	1	2	4	1	1	4	1	4	2	1	25	MODERADO
	Alteración de las propiedades del suelo.	-	1	1	4	2	1	2	4	4	4	1	27	MODERADO
	Contaminación del agua superficial (Ciénega Mesolandia) por materia orgánica y sólidos suspendidos.	-	4	4	4	1	1	2	4	4	4	1	39	MODERADO
Mantenimiento	Contaminación del agua por materia orgánica y sólidos suspendidos	-	2	1	4	1	1	1	1	4	4	1	20	IRRELEVANTE

Al realizar el análisis de las actividades de INDUSTRIAS PUROPOLLO SAS., se obtiene que los impactos son MODERADOS e IRRELEVANTES sin embargo se observa que la actividad de la contaminación del agua superficial por materia orgánica y sólidos suspendidos y la contaminación del aire por olores ofensivos son las de más alta puntuación, lo que se traduciría en las aguas que son vertidas a la Ciénega de Mesolandia y la operación de la Planta RENDERING para la producción de harina de subproductos avícolas.

c)- Durante la visita de inspección técnica de práctica de pruebas, se pudo verificar que la empresa No capta agua de fuente superficial, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, no requiere permiso de ocupación de cauce.

d)- La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO SAS., es una mediana empresa con más de 150 trabajadores en toda su planta de personal (administrativo y operativo), con producción continua durante siete (7) días a la semana, lo cual la asimila a una MEDIANA EMPRESA conforme al artículo 2° de la Ley 905 de agosto 02 de 2004 (Diario oficial 45.628 de 2 de agosto de 2004).

**2- Copia de los certificados de disposición final de residuos peligrosos de los años 2016.**

Conforme a la inspección técnica, la revisión de documentación aportada por la empresa, podemos hacer las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES C.R.A.**

a)- Se verifica la existencia de Certificaciones de disposición final de residuos peligrosos correspondiente al año 2016. La persona que atendió la visita informó que en el año 2016 se hicieron tres (3) entregas a la firma ECOSOL SAS., así:

Enero 27 de 2016: 1580 kg.....se anexa certificado y se aclara que estas cantidades de residuo fueron generadas en el segundo semestre del año 2015 pero la disposición final se hizo el primer semestre de 2016.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”

Junio 14 de 2016: 1116 kg..... se anexa certificado  
Octubre 19 de 2016: 2118kg.....se anexa certificado

3- Verificar las cantidades de residuos peligrosas reportadas en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, en los periodos 2016.

Conforme a la inspección técnica, la revisión de documentación aportada por la empresa, podemos hacer las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES C.R.A.:**

a)- La generación de residuos peligrosos durante el año 2016 fue de 4814 kilogramos, con una media móvil mensual de 342,5 kilogramos de residuos peligrosos generados, como se evidencia en la base de datos del IDEAM (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR), lo cual lo clasifica como MEDIANO GENERADOR -RUA manufacturero, como a continuación se muestra:

Periodo	Cantidad Total Generada de Residuos o Desechos Peligrosos, en Kilogramos	Media Móvil (de los Últimos 6 Meses) en Kilogramos
Mes 1	1116	
Mes 2	0	
Mes 3	0	
Mes 4	0	
Mes 5	0	
Mes 6	1193	198.0
Mes 7	0	198.0
Mes 8	0	198.0
Mes 9	0	198.0
Mes 10	2122	342.5
Mes 11	0	342.5
Mes 12	0	342.5
<b>Total en el Periodo de Balance, en Kilogramos</b>	<b>4814</b>	

- Categoría como Generador
- Cambio de Password
- Crear Formatos
- Solicitar de Información del Establecimiento
- Manuales
- Consultar otro periodo
- Desconectar

Mes 4	0
Mes 5	0
Mes 6	1193
Mes 7	0
Mes 8	0
Mes 9	0
Mes 10	2122
Mes 11	0
Mes 12	0
<b>Total en el Periodo de Balance, en Kilogramos</b>	<b>4814</b>

Pequeño  
Mediano  
Grande

Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalacion generadora de Respel

NET	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
850104719	INDUSTRIAS PIMPOLLO DEL CARIBE S A	INDUSTRIAS PURO POLLO S A S	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web

CERRAR

Figura No. 1 Pantallazo plataforma SIUR -IDEAM.

4- Verificar documento que especifique los volúmenes de agua residuales generados en

Japoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”

los periodos 2016.

Conforme a la inspección técnica, la revisión de documentación aportada por la empresa, podemos hacer las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES C.R.A.:

a)- INDUSTRIAS PUROPOLLO SAS., contrató los servicios del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Ltda., acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2707 del 14 de diciembre de 2015, para la realización de los estudios de caracterización de vertimientos líquidos tratados correspondiente al primer y segundo semestre de 2016, en donde se evidencia que el caudal de salida Fue:.

Para el Primer semestre de 2016 = 6,590L/s  
Para el Segundo semestre de 2016 = 8,270L/s

**NOTA:** Industrias PUROPOLLO S.A.S., no vierte sus residuos líquidos directamente a la ciénaga de MESOLANDIA. La CRA evidenció que Industrias PUROPOLLO, descarga sus aguas residuales Tratadas en un Canal o arroyo (Box Couvert) que viene del aeropuerto Ernesto Cortissoz, en el cual la comunidad residente del lugar arroja residuos sólidos (basuras) y aguas residuales domésticas sin tratamiento (aguas negras y aguas grises).

**3. CONCLUSIONES:**

Al realizar el análisis de las actividades de INDUSTRIAS PUROPOLLO SAS., se obtiene que los impactos son MODERADOS e IRRELEVANTES, sin embargo se observa que la actividad de la contaminación del agua superficial por materia orgánica y solidos suspendidos y la contaminación del aire por olores ofensivos son las de más alta puntuación, lo que se traduciría en las aguas que son vertidas a la Ciénega de Mesolandia y la operación de la Planta RENDERING para la producción de harina de subproductos avícolas.

Industrias PUROPOLLO S.A.S., en desarrollo de su actividad productiva ejerce una **Moderada presión** sobre los recursos naturales en el marco de la política nacional de producción y consumo sostenible, siendo el atributo (presión sobre los recursos) el que condiciona en gran medida el factor ambiental o nivel del impacto Generado por una actividad industrial:

La generación de residuos peligrosos durante el año 2016 fue de 4814 kilogramos, con una **media móvil mensual de 342,5 kilogramos** de residuos peligrosos generados, como se evidencia en la base de datos del IDEAM (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR), lo cual lo clasifica A Industrias PUROPOLLO S.A.S., como **MEDIANO GENERADOR** en el RUA manufacturero.

Por lo anterior existe merito técnico para clasificarlo como usuario de IMPACTO MODERADO. Industrias PUROPOLLO S.A.S., durante la ejecución o finalización de su proyecto productivo tiene la posibilidad de retornar en el corto plazo a las condiciones iniciales previas a la intervención sobre el medio (actuación sobre los recursos), por medio de la intervención humana (implementación de medidas correctivas), es decir, existe merito técnico para clasificarlo como usuario de IMPACTO MODERADO.

La Industrias PUROPOLLO S.A.S., opera una planta RENDERING para la producción de harina de subproductos avícolas, empleando dos (2) calderas para la generación de vapor de agua las cuales utilizan Gas natural como combustible. Dicha actividad industrial no está sujeta al trámite de un permiso de emisiones atmosféricas de Conformidad con lo establecido en el

copied

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001759 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”

artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 de mayo de 2015 y la Resolución 619 del 07 de julio de 1997.

La empresa manifiesta que existe un doble cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos aportando los respectivos documentos probatorios que lo soportan.

- Con el Auto No. 001729 del 29 de diciembre de 2015, “por medio del cual se inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos” se cobró por evaluación del trámite del permiso de vertimientos líquidos.
- En la Resolución No. 000268 del 21 de abril de 2017. “Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos líquidos y se aprueba el plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos (PGRMV) a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”, se cobró por seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos.
- En el Auto No. 00660 del 12 de mayo de 2017, nuevamente se cobra por seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos.

#### DE LA DECISION ADOPTAR

De acuerdo a la práctica de pruebas técnicas y de la evaluación del recurso de reposición interpuesto por la empresa Industrias PUROPOLLO S.A.S., contra el Auto No. 00660 del 16 de mayo de 2017, existe mérito para clasificar al usuario Industrias PUROPOLLO S.A.S., como usuario de IMPACTO MODERADO:

Igualmente, se procede a exonerar a PUROPOLLO S.A.S., del cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, en virtud a que dicha empresa no cuenta y no está sujeta al trámite de dicho instrumento de control conforme a la normatividad nacional vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Frente al hecho del doble cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos se procede a revocarlo toda vez que este se estableció en la Resolución No. 000268 del 21 de abril de 2017. “la cual renovó el permiso de vertimientos líquidos y se aprueba el plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos (PGRMV) a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”.

Así las cosas, se concede el recurso de reposición, modificando el cobro por seguimiento a la concesión de agua, catalogándolo el seguimiento ambiental en impacto moderado por tanto de acuerdo a la tabla N° 49 se cobra el valor de \$2.665.820.20 Cv M/L, por ende se modifica el artículo PRIMERO del Auto recurrido.

En mérito de lo anterior,

#### DISPONE

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de reposición interpuesto por la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcia Rosales, contra el Auto N°660 del 2017, el cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo PRIMERO del Auto No. 00660 de 2017, el cual estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcia Rosales, el cual quedará de la siguiente manera:

Japud

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 59 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00660 DEL 2017, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.”**

*“ARTICULO PRIMERO: La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTE Cv M/L (\$2.665.820.20 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de agua de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC autorizado por Ley para el 2017.*

**TERCERO: REVOCAR** el cobro realizado a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificado con Nit 890.104.719-3, por seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos en consideración a la parte motiva de este proveído.

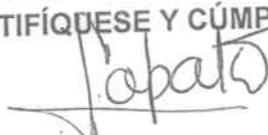
**CUARTO:** Los demás apartes del Auto N°00660 de 2017, él se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificado con Nit 890.104.719-3, quedan en firme.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, **09 NOV. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL**

Exp: 0802-064,0803-029,0801-116  
Elaboro: M.Garcia.Contratista/ Odair Mejía Mendoza, Supervisor